

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Circular 1/2007 de 19-06-2007, de la Intervención General, de la Junta de control financiero.

Exposición de Motivos

El 1 de febrero de 1999, se aprueba la Circular por la que se dictan Instrucciones sobre control financiero para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, impulsada desde la Intervención General, en el ejercicio de las competencias que la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha le atribuya.

Han transcurrido ocho años desde su aprobación, y en consecuencia el marco en el que el sector público autonómico ha desarrollado su actividad económico-financiera ha experimentado cambios importantes que justifican la elaboración de una nueva Circular.

Respecto al ámbito organizativo e institucional, en estos años, la Junta de Comunidades ha asumido nuevos servicios y funciones traspasadas por el Estado (educación, sanidad y políticas activas de empleo), a la vez que se ha realizado un proceso de descentralización de la gestión mediante la creación de entidades públicas que ha supuesto un cambio importante en la configuración del sector público regional.

Esta norma que sustituye a la anterior Circular 1/1999, se convierte así en un instrumento normativo interno de desarrollo, con el que se pretende reforzar la operatividad del control financiero, mejorar su planificación y ejecución, regular sus diferentes manifestaciones en relación a los diferentes sujetos integrantes del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estableciendo la estructura, el contenido de los informes de control financiero y determinando el grado de participación en su ejecución de las distintas unidades de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo lo anterior, esta Intervención General procede a dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Circular tiene por objeto regular la aplicación del control financiero en sus diferentes modalidades de ejercicio en relación con los distintos órganos y entidades integrantes del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de los perceptores de subvenciones o de las entidades colaboradoras, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

2. El control financiero se ejercerá respecto de los sujetos siguientes:

a) La Administración regional, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entes públicos regionales, cualesquiera que sean su denominación y forma jurídica, conforme a lo establecido en el art. 101 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) Las sociedades mercantiles, fundaciones, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por la Administración Regional o sus Organismos autónomos, y entidades públicas vinculadas o dependientes, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a fondos de la Unión Europea, así como las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

c) Consorcios en los que la participación de la Administración regional en su financiación sea superior al 50 por ciento, o siendo inferior, sea mayoritaria en relación a la participación del resto de componentes individualmente, sin perjuicio de lo que para los consorcios interadministrativos se establezca en sus Estatutos.

3. El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

Segunda.- Objeto del control financiero

1. El control financiero a que se refiere el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y entidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

en el aspecto económico-financiero, para verificar que su gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación, así como, en su caso, la verificación de la eficacia, eficiencia y economía.

2. En función de los objetivos particulares que en cada caso se le asignen, el control financiero consistirá en verificar que:

- Los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación y se adecuan a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- La contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes, en particular, expresan el resultado de su gestión y su adecuada realidad patrimonial y de acuerdo con las normas y principios contables que son de aplicación

- Que la información suministrada por los sistemas informáticos de gestión económico-financiera responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

- Que los procedimientos aplicados garantizan la adecuada concesión y justificación de los fondos percibidos por los beneficiarios, así como el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones que les impongan las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas.

- El cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas, se formulan por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero podrá comprender la evaluación de todos los aspectos que afecten o se refieran a la consecución de los objetivos presupuestarios y planes de actuación previstos.

4. El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas públicas tiene por objeto comprobar:

- La correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario

- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

- La realidad y regularidad de las operaciones, que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Tercera.- Finalidad del control financiero.

1. La finalidad del control financiero relativo al sector público regional es emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos enumerados en la disposición anterior, así como, en su caso, formular recomendaciones en el aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, procedimental y sobre los sistemas informáticos de gestión, para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

2. Cuando el control financiero se realice por razón de las subvenciones o ayudas percibidas, su finalidad será verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa reguladora para su concesión u obtención, así como la correcta aplicación de los fondos recibidos, y si procede, formular recomendaciones a fin de mejorar su gestión.

Cuarta.- Normativa aplicable.

Las actuaciones de control financiero, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y demás normativa regional, estatal y comunitaria, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, en las Normas de Auditoría del sector público y en las demás Circulares e Instrucciones que apruebe la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinta.- Modalidades del control financiero

1.- El Control Financiero se ejercerá en las siguientes modalidades:

- a) Control financiero permanente.
- b) Control financiero ordinario.
- c) Control financiero posterior.

d) Control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas.

2.- El control financiero permanente se ejercerá en los organismos y entidades establecidos en el apartado siguiente y tendrá por objeto la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de aquéllos en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices de aplicación y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera.

3.- El control financiero permanente se ejercerá sobre:

- La Administración regional
- Los Organismos autónomos dependientes de la Administración regional para los que así se acuerde por el Consejo de Gobierno.
- Las Entidades públicas regionales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, que según su Ley reguladora no estén sometidos a otro tipo de control.

4.- El control financiero ordinario consistirá en la verificación, realizada con posterioridad, de la actividad económico-financiera del sector público regional, en ejecución del Plan anual en el que se incluya su realización.

El control financiero ordinario será compatible con la auditoría de las cuentas anuales.

5.- El control financiero ordinario se ejercerá sobre:

- Las empresas públicas regionales.
- Las entidades públicas no sometidas a control financiero permanente.
- Los consorcios delimitados según la Instrucción 1ª apartado 2.c) de la presente Circular.

6.- El control financiero posterior tendrá por objeto verificar el grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en el ejercicio de la función interventora y se realizará sobre una muestra de los actos, documentos o expedientes tramitados.

7.- El Control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas, se ejercerá respecto de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras que se incluyan en el Plan Anual y tendrá por objeto comprobar la correcta y adecuada obtención, utilización y disfrute de las subvenciones y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas finan-

ciadas y, en su caso, el cumplimiento de los objetivos previstos.

Sexta.- Órganos competentes.

1. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las autoridades y entidades cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Intervención General Adjunta al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, del Servicio de Control Financiero y Auditorías, de las Intervenciones Delegadas, Provinciales y Territoriales y de los funcionarios que aquélla designe, con arreglo a las competencias específicas de cada una de las unidades.

Los titulares de las unidades señaladas en el párrafo anterior o el funcionario designado tendrán la consideración de funcionario actuante. No obstante, en la Intervención General adjunta al Servicio de Salud también serán funcionarios actuantes el titular del Servicio de Control Financiero y los Jefes de Equipo de Auditoría adscritos a los servicios periféricos.

2. El control financiero permanente del Servicio de Salud será desempeñado por la Intervención General Adjunta a ese organismo autónomo.

El control financiero permanente u ordinario del resto de organismos autónomos, entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración regional y empresas públicas será desempeñado por el Interventor Delegado en el organismo o, en su defecto por el Interventor Delegado para el Sector Público, sin perjuicio de las actuaciones específicas de control financiero que se puedan realizar.

3. El control financiero posterior se realizará por el Interventor Delegado, Provincial o Territorial cuya competencia orgánica y territorial se corresponda con la autoridad que acuerde los actos de gestión, coordinados por el Servicio de Fiscalización o, en su caso, por el de Control Financiero y Auditorías.

4. El control financiero de beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas o entidades colaboradoras se realizará por aquella de las unidades señaladas en el párrafo primero o los funcionarios que se designen por la Intervención General con la aprobación de los Planes de Control financiero.

5. Serán Unidades Responsables de los Planes de control financiero (en adelante Unidades Responsables), la Intervención General Adjunta al Servicio de Salud, el Servicio de Control Financiero y Auditorías, la Intervención Delegada para el Sector Público y el Servicio de Fiscalización.

Séptima.- Planes anuales de control financiero.

La Intervención General aprobará anualmente distintos Planes de Control Financiero, que recogerán las auditorías y los controles financieros a realizar cada año, en los siguientes ámbitos:

- Sector público regional y control financiero posterior de las distintas áreas de gasto, incluyendo las actuaciones correspondientes a controles sobre ayudas y subvenciones públicas.

- Ayudas de Fondos Comunitarios, diferenciando a su vez, los siguientes planes de control:

A) Ayudas de los fondos agrícolas FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) gestionados por el Organismo Pagador Autonómico.

B) Ayudas del FEOGA-Garantía gestionadas por el Organismo Pagador Autonómico, derivadas de de la aplicación del Reglamento (CE) 4045/89 y del Convenio Suscrito con la Intervención General de la Administración del Estado.

C) Ayudas de los fondos estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo de la Pesca.

- Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sometidas a control financiero permanente.

Cada uno de estos Planes, contendrá las entidades y las actuaciones de control a realizar, con indicación en cada caso, del tipo de control, alcance del mismo, áreas que deban ser objeto de control, los informes a emitir, así como la fecha estimada de emisión en el caso de que no estuviera establecida en la presente Circular. El Plan tendrá carácter abierto y podrá ser modificado para la realización de controles específicos en atención a los medios disponibles y por otras razones debidamente ponderadas.

El Interventor General comunicará a los órganos y entidades del sector

público regional su inclusión en los Planes de control financiero. En el caso de ayudas y subvenciones, la comunicación se efectuará a los órganos gestores de las mismas.

Octava.- Modificaciones de los Planes de control financiero.

1. Cuando los titulares de las Unidades Responsables de los distintos Planes, consideren conveniente la realización de un control financiero no contemplado en el Plan correspondiente, la supresión de un control financiero inicialmente programado, o la ampliación de alguno previsto, elevarán una propuesta razonada al Interventor General.

Estas propuestas se desarrollarán con el máximo detalle posible y en todo caso deberán especificar el ámbito de aplicación, los objetivos del trabajo y el período más adecuado para su realización.

Asimismo, cuando los titulares de las Unidades citadas en el párrafo primero lo consideren oportuno, se podrán realizar actuaciones o comprobaciones que tengan un ámbito de aplicación que afecte a varias Consejerías, Organismos, Centros o Servicios periféricos, dirigirán propuesta al Interventor General, la cual se desarrollará con el máximo detalle posible y, en todo caso, deberá especificar el ámbito de aplicación, los objetivos del trabajo, áreas, calendario de actuación, los informes a emitir y su fecha de emisión.

2. El Interventor General valorará las propuestas recibidas y, cuando lo considere oportuno, acordará su realización, supresión o inclusión en el Plan de control financiero del ejercicio que corresponda.

Novena.- Seguimiento de los Planes de control financiero.

1. Con periodicidad trimestral, el titular de la Unidad Responsable de la ejecución de cada uno de los Planes de control financiero, informará al Interventor General de la situación de los controles, del desarrollo del trabajo de campo, de los resultados más significativos, y en general de cualquier cuestión de interés que se ponga de manifiesto en la actuación de control.

2. Asimismo, por el titular de cada una de las Unidades Responsables de los Planes de control financiero, una vez hayan sido éstos ejecutados, se remi-

tirá al Interventor General, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera el Plan, un Informe final de ejecución, comprensivo de los resultados, conclusiones y recomendaciones, contenidas en los informes definitivos de cada uno de los entes u órganos controlados, pudiendo ser agrupados varios sujetos controlados cuando las conclusiones y recomendaciones fueran comunes.

3. Cuando se estime que existen circunstancias que den lugar a que la emisión de alguno de los informes se realice con un retraso sustancial respecto al plazo previsto para ello, se comunicará al Interventor General el hecho, con indicación de las circunstancias que motivan dicho retraso.

Décima.- Inicio de los controles.

1. El titular de la Unidad Responsable de la ejecución del Plan correspondiente, comunicará el inicio de las actuaciones de control al titular de la Consejería, servicio, órgano o ente controlado o a la entidad colaboradora o al beneficiario de la subvención o ayuda. En esta comunicación se deberá indicar el objeto y la fecha de inicio de las actuaciones de control financiero, así como el órgano designado para su realización.

Si el control fuera de carácter permanente, dicha comunicación se puede efectuar únicamente con motivo de la primera actuación de control.

En los supuestos de ayudas cofinanciadas por Fondos Europeos, el inicio de los controles se comunicará también a los órganos que marque la propia normativa específica de la Unión Europea.

2. En el caso de que se haya decidido realizar el control financiero en actuación conjunta contando con la colaboración del órgano gestor o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, el Jefe de Servicio, el Interventor Delegado, el Interventor Provincial o Territorial, o el funcionario actuante solicitará de aquéllos la designación de las personas que hayan de colaborar con el equipo de control y establecerá los adecuados mecanismos de coordinación.

Undécima.- Desarrollo del trabajo.

1. La planificación y el desarrollo del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en las Normas de Audi-

toría del Sector Público y otras normas generalmente aceptadas.

2. El titular de cada una de las Unidades Responsables, será el encargado de planificar, dirigir y supervisar el trabajo, así como de designar a los funcionarios de su unidad que formarán el equipo de auditoría, entre los que existirá, en su caso, un encargado del trabajo.

3. El órgano competente para la realización del control podrá solicitar de los distintos órganos de la Administración, sus organismos autónomos, entidades y empresas los documentos y antecedentes necesarios para el ejercicio de sus funciones de control.

4. El trabajo deberá realizarse de acuerdo con una adecuada planificación, que defina los objetivos que el control financiero se propone, el alcance y la metodología que permita establecer los procedimientos de control en función de los riesgos y del sistema de control interno de la entidad auditada, así como determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos de una forma eficiente y eficaz. Todos los aspectos de la planificación se incluirán en una Memoria escrita con el debido detalle, que deberá ser aprobada por el titular de la Unidad Responsable, con anterioridad a dar comienzo al resto del trabajo. Mediante una memoria complementaria, se permitirá recoger aquellos cambios más significativos y que afecten al alcance del trabajo y que surjan con posterioridad a la etapa inicial de planificación.

5. Para la consecución de los objetivos del control financiero, se efectuarán todas aquellas pruebas que se consideren idóneas y que se hayan recogido en los correspondientes programas de trabajo y que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. A efectos de la realización de las mismas, el equipo de control cuenta con todas aquellas facultades que reconoce los artículos 92.3, 93.3 y 101.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

A efectos de ejecución de las pruebas, los trabajos podrán realizarse personándose el equipo designado en las dependencias u oficinas del citado órgano gestor o, en su caso, en los locales del beneficiario de las subvenciones o ayudas o entidad colaboradora o en los lugares donde exista alguna prueba aunque sea parcial, de la realización de las actividades. Tam-

bién, procediendo a una circularización con los terceros que pudieran estar implicados.

6. Se deberá formar un archivo completo y detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas, en el que se deberán incluir todos los papeles de trabajo.

7. Cuando en el ejercicio de un control financiero los titulares de las Unidades Responsables de los Planes, consideren necesaria la formulación de una consulta de carácter jurídico o contable, ésta se dirigirá a la Intervención General, que dará publicidad de aquellas consultas que sean de contenido genérico, con el objeto de que resulten de aplicación a los supuestos similares que puedan ponerse de manifiesto en el ejercicio de otros controles financieros.

8. Cuando dentro del ámbito del control financiero los titulares de las Unidades Responsables de los Planes consideren conveniente que se encomiende a otros funcionarios que no han sido designados para realizar el control, la realización de actuaciones, comprobaciones o verificaciones, se deberá solicitar de la Intervención General que se formalice la encomienda de control, mediante propuesta motivada en la que deberán constar las pruebas a realizar, el informe a emitir y la fecha de su emisión.

9. Cuando del ejercicio del control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda recibida y el titular de la Unidad Responsable de la ejecución del Plan considere necesario la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten, deberá solicitar, con carácter previo y mediante propuesta motivada, la autorización de la Intervención General. La retención se comunicará por escrito al beneficiario controlado.

10. El control financiero de subvenciones y ayudas podrá extenderse a las personas físicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

La extensión de los controles a terceros relacionados con el beneficiario

deberá ser solicitado, mediante propuesta razonada, a la Intervención General.

Duodécima.- Hechos relevantes a efectos de medidas correctoras de gestión.

1. Cuando en el control financiero se pongan de manifiesto hechos o circunstancias que requieran la adopción de medidas por parte del órgano gestor, aquellos deberán figurar claramente identificados en el correspondiente apartado del informe, así como las actuaciones que tendría que realizar el órgano gestor para corregir las anomalías detectadas en el control o para solicitar, si procede, el reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

En los oficios de remisión de los correspondientes informes se contendrá indicación expresa al órgano destinatario de las diferentes actuaciones que al mismo le correspondan, de conformidad con lo previsto en los siguientes apartados.

2. Procederá la adopción de medidas de corrección en los casos que a continuación se indican:

- Actuaciones contrarias a principios de buena gestión: incumplimientos de la legislación aplicable, debilidades de control interno, circunstancias que den lugar a limitaciones al alcance cuando tengan su causa en el propio ente controlado, incertidumbres, errores o incumplimientos de los principios o normas contables y aquellas actuaciones contrarias a los principios de eficacia, eficiencia y economía realizadas sin una causa que lo justifique.

- Supuestos que puedan producir un perjuicio económico para la Hacienda Pública o para el ente controlado.

- Reintegros de perceptores de subvenciones o ayudas públicas.

3. La Intervención General establecerá los mecanismos necesarios que permitan el control y seguimiento, tanto de las medidas correctoras propuestas en los informes definitivos como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor.

Igualmente, se establecerá un sistema de gestión que permita el control y seguimiento de aquellos informes de control financiero de los que se deriven reintegros por parte de los perceptores de subvenciones y ayudas públicas y de las actuaciones desarrolladas por el órgano gestor. Este sistema de gestión

se integrará en la base de datos regional de subvenciones.

Decimotercera.- Estructura y contenido de los informes.

Los informes de control financiero se adaptarán al siguiente contenido básico:

1. Introducción.

En este apartado se indicará el objeto del control financiero, la competencia para realizarlo, el Plan de Control Financiero en el que estaba prevista su realización, el órgano competente de la Intervención General que lo ha ejecutado, y las normas con arreglo a las cuales se ha desarrollado el trabajo.

En el caso de que se hubiera acordado realizar el control en actuación conjunta con el órgano gestor, o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, se hará constar esta circunstancia.

En los informes definitivos se debe mencionar en qué fecha se remitió el informe provisional, si se han recibido alegaciones, y, en su caso, que las alegaciones en nada contradicen las conclusiones y recomendaciones del informe o la referencia al apartado del informe donde figuren las observaciones del órgano de control a las mismas.

2. Consideraciones generales.

En este apartado se hará una breve referencia a la actividad del ente que es objeto de control o a su estructura organizativa.

En el control financiero de subvenciones y otras ayudas públicas, se mencionará la normativa reguladora de las citadas ayudas y las características principales de las mismas, así como la identificación del receptor y de la ayuda recibida.

3. Objetivo y alcance del trabajo.

Se detallarán el objetivo genérico y los objetivos particulares que se pretendían alcanzar con la ejecución del control financiero, así como el alcance del trabajo (áreas, periodo, cuentas examinadas, procedimientos, etc.).

También se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado, y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de

no existir ninguna, se hará constar esta circunstancia.

4. Resultados del trabajo.

En este apartado se expondrán los hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas en relación con los objetivos del control. Además, se pondrán de manifiesto los resultados del control.

En aquellos casos en que sea conveniente, y en función del tipo de control financiero que se haya realizado, este apartado se podrá dividir en epígrafes que recojan los resultados obtenidos en cada área objeto de revisión, indicando aquellas circunstancias que se hayan puesto de manifiesto en la comprobación, cuantificando los ajustes y, en su caso, las irregularidades, y reflejando las debilidades de control interno y las recomendaciones propuestas.

Además, en su caso se debe hacer referencia al grado de aplicación de las recomendaciones formuladas en informes anteriores.

5. Conclusiones.

Este apartado recogerá los aspectos más significativos de los resultados del trabajo, distinguiendo, cuando proceda, las distintas áreas de trabajo.

Se incluirá la opinión del órgano de control en relación con los objetivos del control financiero.

Se reflejarán de forma independiente las conclusiones de auditoría financiera, que incluirán la opinión sobre cuentas, de aquellas otras relativas al cumplimiento de la legalidad o a los procedimientos de gestión.

6. Recomendaciones.

Se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto, y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o justificadas.

No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá incluir un único apartado que comprenda las conclusiones y recomendaciones.

7. Alegaciones.

Este apartado recogerá el escrito de alegaciones remitido por el sujeto con-

trolado. Si en el plazo establecido no se hubieran recibido las alegaciones, este apartado no constará en el informe, haciéndose referencia a este hecho en la introducción.

8. Observaciones a las alegaciones.

Cuando el responsable del equipo de control encargado del trabajo, a la vista de las alegaciones recibidas, considere necesario modificar el informe provisional, efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto, o a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, se incluirá una sección independiente en la que de forma concisa y motivada se expondrá la opinión del órgano de control y en qué medida quedan afectados o modificados los hechos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Se modificará o suprimirá el texto del informe provisional que se vea afectado por la aceptación parcial o total de las alegaciones formuladas por el órgano gestor o sujeto objeto de control, referenciando en el informe definitivo la modificación o supresión con el correspondiente punto del apartado de observaciones a las alegaciones.

9. Propuesta de actuación (en su caso).

10. Estado de situación de las recomendaciones anteriores.

Asimismo, cuando sea posible, en cada área de trabajo, se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

11. Anexos

Este apartado recogerá toda la información que se considere conveniente. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en los Anexos.

Decimocuarta.- Informes provisionales y definitivos.

1. Informes provisionales:

1.1. El órgano que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo, valorando la importancia relati-

va de los hechos analizados, su relevancia cualitativa y cuantitativa, así como los efectos que de los mismos se puedan derivar.

1.2. Dicho informe tendrá carácter provisional y deberá contener en cada una de sus páginas un sello, membrete o leyenda que indique su carácter provisional. Además, irá firmado y rubricado en todas sus páginas, por el responsable del equipo de control encargado del trabajo, especificando su condición profesional y por el Jefe de Servicio o Interventor delegado, Territorial o Provincial actuante (o por el supervisor del dicho trabajo de control) y se remitirá por el titular de la Unidad Responsable del Plan que incluya la realización del control, al gestor directo de la actividad controlada o sujeto objeto de control para que, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estimen oportunas. Dicho plazo puede ser ampliado por el titular de la Unidad Responsable del Plan a solicitud del ente controlado. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

1.3. Cuando el ente objeto de control se encuentre adscrito, vinculado o dependa de una Consejería, y el titular de la Unidad Responsable considere que sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe provisional, el órgano gestor puede estar interesado en realizar alegaciones, una copia de dicho Informe se remitirá también al titular de la Secretaría General o Secretaría General Técnica de la Consejería.

1.4 En el oficio de remisión del informe provisional, se deberán indicar las consecuencias tanto de la no presentación de alegaciones como de la no aceptación de éstas por el órgano de control, así como, si fuera procedente, de conformidad con los hechos puestos de manifiesto en el informe, se indicará, que, en el caso de que el órgano gestor considere correctas las conclusiones y recomendaciones planteadas por el órgano de control, las alegaciones deberán de incluir propuestas de corrección o medidas a adoptar, dirigidas a la subsanación de las deficiencias advertidas, y susceptibles de ser sometidas a seguimiento en su realización. También se hará una referencia a los supuestos que darán lugar a la evacuación de un informe de actuación

del Interventor General, dirigido al titular de la Consejería afectada.

2. Informes definitivos:

2.1. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo indicando esta circunstancia.

2.2. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

2.3. Si el órgano de control acepta total o parcialmente las alegaciones recibidas, así lo hará constar en el informe definitivo y modificará los apartados que se vean afectados del informe provisional.

2.4. Si las alegaciones no son aceptadas, el órgano de control, en un apartado específico del informe expondrá de forma concisa las motivaciones para su no aceptación.

2.5. Los informes definitivos serán firmados por las mismas personas que firman el provisional y serán rubricados en todas sus páginas.

2.6. Los informes definitivos serán remitidos por el titular de la Unidad Responsable del Plan de control financiero, a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Cuando el control se haya realizado sobre ayudas comunitarias, se remitirán además a los órganos que especifique la normativa de la Unión Europea.
- c) Cuando el control se haya realizado a solicitud o mandato de otro Estado miembro de la Unión Europea o de la propia Comisión Europea, de acuerdo con la normativa aplicable se remitirán, además, a dicha Institución.
- d) Cuando el ente o entes destinatarios de los informes estén incluidos en la órbita de dirección, coordinación o competencias de una determinada Consejería, los informes definitivos se remitirán, además, al titular de la Secretaría General o Secretaría General Técnica de dicha Consejería, en la forma que para cada caso determine la Intervención General.
- e) El Interventor General remitirá al titular de la Consejería de Economía y Hacienda los informes que estime

necesarios por la naturaleza del trabajo afectado o de sus conclusiones.

2.7. En relación con lo contemplado en la instrucción duodécima de la presente Circular, el informe definitivo de control financiero contendrá "propuesta de actuación" cuando, en los supuestos allí contemplados, concurren las siguientes circunstancias y se considere que revisten especial gravedad:

- a) Que no se realicen alegaciones respecto de las deficiencias indicadas.
- b) Que el gestor manifieste en sus alegaciones discrepancias con las conclusiones y recomendaciones planteadas en el informe provisional y estas discrepancias no sean aceptadas por el órgano de control.
- c) Cuando habiendo manifestado el órgano gestor su conformidad con las conclusiones y recomendaciones del informe provisional, las alegaciones no incorporen plan corrector.

Dichas propuestas se incluirán en un apartado específico con la denominación "propuesta de actuación", tras los apartados correspondientes de conclusiones y recomendaciones.

Cuando el órgano gestor en sus alegaciones al informe provisional, además de manifestar su conformidad con las conclusiones y recomendaciones efectuadas incluya un plan corrector susceptible de ser sometido a seguimiento en su realización, en el informe definitivo se indicará al gestor la necesidad de comunicar al órgano de control las medidas correctoras que vayan a ser adoptadas.

Los informes definitivos de control financiero que incluyan tales propuestas seguirán la tramitación normal prevista en esta Circular.

Decimoquinta.- Informes de actuación.

1. Se elevarán a la Intervención General las propuestas de actuación (bien las incluidas en el informe de control financiero, o bien las que puedan derivarse del seguimiento de las medidas que debe adoptar el órgano gestor), que a juicio del titular de la Unidad Responsable del Plan sean de especial gravedad, a efectos de que a la vista de las mismas, emita si lo considera oportuno, informe de actuación que irá dirigido al titular de la Consejería de la que dependa o a la que esté adscrito el organismo o entidad controlada.

2. Con carácter previo a la elaboración del informe de actuación, el titular de la Unidad Responsable del Plan efectuará un análisis y evaluación individual de las actuaciones que han dado origen a la propuesta de actuación, siguiendo en la citada evaluación los siguientes criterios, entre otros:

- Grado de repetición de dichas actuaciones. Es decir, si la actuación inadecuada que se detalla viene repitiéndose en los últimos ejercicios, o por el contrario ha sido detectada por primera vez.
- Se comprobará, tomando como base el informe de control financiero, que las propuestas están recogidas y suficientemente fundamentadas en dicho informe.
- Importancia cuantitativa de la actuación
- Análisis de las consecuencias o efectos que de la actuación descrita pudieran derivarse, desde cualquier punto de vista: económico, legal, organizativo.
- Se valorará también, en caso de existir alegaciones, lo que el gestor manifiesta en las mismas.

3. Efectuado el análisis por parte de la Unidad Responsable correspondiente, se remitirán las actuaciones al Viceinterventor General, que elaborará el proyecto de informe de actuación, el cual se presentará al Interventor General para su aprobación y firma, remitiéndose al titular de la Consejería correspondiente.

4. Recibida la contestación del titular de la Consejería o y a la vista de ésta, la Intervención General procederá:

- En caso de conformidad con lo indicado en el informe y propuesta de medidas del gestor, a su traslado al funcionario actuante de la Intervención para que efectúe el seguimiento de las mismas.
- En caso de disconformidad, o no pronunciamiento al respecto, el informe se remitirá al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para su elevación y consideración por el Consejo de Gobierno, cuya decisión será vinculante tanto para el órgano de gestión como para el de control.

Decimosexta.- Informe resumen anual

Se elaborará un único informe resumen antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran los distintos Planes anuales de control financiero, comprensivo de los resultados más

significativos de su ejecución, dándose traslado por la Intervención General, al titular de la Consejería de Economía y Hacienda. No obstante, si se produjeran retrasos en la emisión de los informes de control financiero por causas justificadas, se elaborará un informe resumen adicional con los resultados puestos de manifiesto en los citados informes demorados.

Decimoséptima.- Informes especiales

1. Cuando al practicar el control financiero el titular de la Unidad Responsable del Plan de control financiero, entienda que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, se emitirá un informe especial provisional.

2. El informe especial provisional será enviado al ente controlado a efectos de alegaciones en el plazo de quince días hábiles. Una vez elaborado el informe especial definitivo, y si a juicio del órgano controlador subsisten los defectos o anomalías, se procederá a su envío a la Intervención General, la cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

3. En el informe deberá indicarse:

- Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o contable.
- La identificación de los presuntos responsables.
- Cuando del supuesto de hecho derive responsabilidad contable, la cualificación de los perjuicios causados.
- Al citado informe se acompañará copia de la documentación en la que conste la evidencia obtenida, así como, en su caso, de las alegaciones que hubiera realizado el ente controlado. Asimismo, se indicarán las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

4. La emisión de informes especiales no supone la paralización y suspensión del control financiero que estuviera desarrollándose, que deberá continuarse hasta la emisión del informe definitivo, donde se harán constar los hechos manifestados en aquéllos.

5. Los informes especiales se emitirán tan pronto como se tenga noticia del

posible alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

6. En los supuestos en los que el responsable de la Unidad Responsable de la ejecución del Plan correspondiente, aprecie la existencia de delito, valorará, en función de las circunstancias concurrentes, la comunicación inmediata a la Intervención General, para su conocimiento, del inicio del informe especial. Efectuada dicha comunicación se continuará con la tramitación indicada en el apartado segundo de esta instrucción decimoséptima.

Decimioctava.- Auditorías de las cuentas anuales de los organismos y de las empresas públicas regionales

En el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías del sector público regional, se indicarán los organismos y entidades públicas sujetas a este tipo de control, el órgano competente para su realización y, en su caso, aquellos para los que se recurre a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Decimonovena.- Control financiero de subvenciones y ayudas públicas.

1. En el correspondiente Plan de control financiero anual, se indicarán los controles financieros a realizar por líneas de subvención y el Servicio de Control Financiero, Interventor Delegado, Territorial o Provincial o funcionario designado, competente para su realización, y en su caso, aquellos para los que se recurrirá a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

2. Tramitación de los informes provisionales y definitivos de control financiero de subvenciones y ayudas públicas:

a) Informe provisional sobre el beneficiario o sobre la entidad colaboradora. El funcionario actuante emitirá un informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las conclusiones de que aquellos se derivan.

En este informe, en ningún caso, se incluirán referencias a las debilidades detectadas en el procedimiento de gestión de las subvenciones o ayudas ni a las recomendaciones que puedan afectar al órgano gestor.

El informe tendrá carácter provisional y se remitirá al beneficiario o a la entidad colaboradora de la subvención por el titular de la Unidad Responsable del

Plan que incluya la realización del control, acompañado de un escrito de remisión en el que se indique que en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe podrá efectuar las alegaciones que estime convenientes.

Las alegaciones que se reciban una vez que se haya notificado el acuerdo en el que se dé por transcurrido el plazo de alegaciones y decaído, por consiguiente, el derecho a alegar, se trasladarán al órgano gestor con objeto de que las tenga en cuenta en sus alegaciones, sin modificar los informes provisionales del beneficiario y gestor, considerándose, en los casos en los que proceda, al emitir el informe definitivo del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Informe provisional para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional del beneficiario o de la entidad colaboradora o de la subvención o ayuda y, en su caso, a las alegaciones recibidas, se emitirá informe provisional que se remitirá al órgano gestor de las subvenciones o ayudas.

En este informe provisional se pondrán de manifiesto los resultados más significativos del control efectuado sobre el beneficiario o la Entidad colaboradora de la subvención o ayuda, así como las recomendaciones relativas a su gestión. En el caso de que se haya puesto de manifiesto la obtención o utilización indebida de subvenciones o ayudas públicas, se indicarán las medidas a adoptar por el órgano gestor.

A dicho informe se podrá acompañar como Anexo al mismo, el informe provisional sobre el beneficiario, las alegaciones de éste y, de concurrir, las observaciones a las alegaciones del órgano de control. En todo caso cuando del informe provisional para el beneficiario se deduzca la posibilidad de exigir el reintegro de la correspondiente subvención o ayuda pública, deberá darse traslado del mismo al órgano gestor que, en su caso, deba iniciar el expediente de reintegro.

Cuando se hayan efectuado distintos controles financieros sobre beneficiarios en relación con una misma línea de subvención o ayuda, se podrá emitir para el órgano gestor un único informe provisional que resuma los resultados de los controles efectuados.

c) Informe definitivo sobre el beneficiario o sobre la entidad colaboradora.

Sobre la base de las alegaciones recibidas del beneficiario o de la Entidad colaboradora de la subvención o ayuda y del órgano gestor, se emitirá

el informe definitivo que será remitido al beneficiario o a la Entidad colaboradora al que se refiere el control y al órgano gestor. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

d) Informe definitivo para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional emitido y, en su caso, de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo que será remitido al gestor directo de las subvenciones o ayudas. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones del órgano gestor y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

e) Alegaciones una vez emitido informe definitivo.

Si se reciben alegaciones del beneficiario o gestor directo una vez emitidos los informes definitivos se procederá de la siguiente forma: por lo que respecta a las alegaciones del beneficiario se trasladarán al gestor directo para que sean tenidas en cuenta, en su caso, en la tramitación del expediente de reintegro que se inicie; en cuanto a las alegaciones del gestor, serán archivadas sin más trámite, por extemporáneas.

Vigésima.- Control financiero de subvenciones o ayudas financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.

1. La Intervención General atenderá las instrucciones procedentes de la Intervención General de la Administración del Estado, en calidad de órgano coordinador de controles entre la Comisión Europea, la Administración General del Estado y las diferentes Administraciones autonómicas y locales, de conformidad con la normativa aplicable.

2. La Intervención General, en aplicación de la normativa comunitaria, podrá desarrollar controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores, que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, que per-

mitan garantizar la correcta gestión financiera de los mismos.

3. En lo que respecta a las ayudas financiadas con cargo al FEAGA-FEADER, y las incluidas en los Planes Nacionales de Control de los distintos fondos comunitarios, se contrastarán los criterios con el órgano nacional de coordinación de controles, la Intervención General de la Administración General del Estado, a través de su Subdirección General de Control Financiero de Fondos Comunitarios.

Vigésimoprimeras: Colaboración con auditores privados en la realización de los controles financieros.-

1. Para el ejercicio de estas competencias, la Intervención General conforme al art. 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

2. Las relaciones entre la Intervención General y las empresas privadas de auditoría serán fijadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, siendo de aplicación la Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas aprobada por la IGAE el 11 de abril de 2007.

3. La revisión del trabajo realizado por el auditor privado, se efectuará por el Jefe de Servicio, Interventor Delegado o funcionario designado por la Intervención General, en la fase de trabajo de campo, de forma selectiva, de manera que el equipo de revisión se limitará a realizar las comprobaciones necesarias para verificar que, en sus aspectos básicos, el trabajo de auditoría se ha desarrollado de acuerdo con las normas de ejecución del trabajo incluidas en las NASP.

La revisión no comprenderá la realización de pruebas adicionales a las realizadas por el auditor privado.

4. Durante la ejecución del trabajo, el Jefe de Servicio o Interventor Delegado, mantendrá con el auditor privado una comunicación permanente que le permita efectuar un adecuado seguimiento, proponer las modificaciones y adaptaciones de los programas de trabajo y realizar el resto de las funciones que le han sido encomendadas.

5. La Intervención General, sobre la base de la revisión del trabajo y del memorando emitido por el auditor privado, a la terminación del trabajo, elaborará el informe de control que será firmado por el auditor privado y el conforme del jefe de servicio o del jefe de equipo correspondiente de la Intervención General.

Disposición adicional primera.-

En ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General, los organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas regionales, deberán facilitar a petición de ésta, los informes de auditoría realizados por auditores privados, sean o no obligatorios, en virtud de la normativa aplicable en cada caso. Con los mismos fines, la Intervención General podrá tener acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes realizados por dichos auditores privados.

Disposición derogatoria.-

Queda derogada la Circular 1/1999, de 1 de febrero, de Control Financiero.

Disposición final

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de junio de 2007

El Interventor General
DAMIÁN OLIVA GARCÍA

**Consejería de
Administraciones Públicas**

**Resolución de 30-05-2007, de la
Consejería de Administraciones
Públicas, de concesión de la
placa de protección civil de Cas-
tilla-La Mancha.**

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 26 de noviembre de 1998 (DOCM nº 59, de 11 de diciembre de 1998), se creó la Placa de Protección Civil de Castilla-La Mancha, con el fin de agradecer y reconocer la labor del personal implicado en las tareas de Protección Civil, en apoyo de la ciudadanía y la salvaguarda de sus intereses y del medio ambiente.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden anteriormente mencionada, a propuesta de la Dirección General de Protección Ciudadana, y en reconocimiento del trabajo desempeñado en las labores de apoyo a la extinción del incendio forestal acaecido en el Ducado de Medinaceli (Guadalajara), en el mes de julio de 2005:

He resuelto:

Conceder, de manera colectiva, la Placa de Protección Civil de Castilla-La Mancha, a las siguientes Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Guadalajara:

1. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Guadalajara.
2. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Molina de Aragón.
3. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cifuentes.
4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Budia.
5. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Uceda.
6. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pareja.
7. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Azuqueca de Henares.

Toledo, 30 de mayo de 2007

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a LLANOS CASTELLANOS GARIJO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

**Instituto de la Mujer
de Castilla-La Mancha**

**Resolución de 19-06-2007, del
Instituto de la Mujer de Castilla-
La Mancha, por la que se acuerda
la concesión de ayudas y
subvenciones públicas en cum-
plimiento de la Resolución de
07-12-2006, del Instituto de la
Mujer de Castilla-La Mancha, por
la que se convocan las ayudas y
subvenciones públicas destina-
das a fomentar la realización de
investigaciones y estudios rela-
cionados con la mujer para el
año 2007.**

A la vista de las solicitudes recibidas al amparo de la Resolución de 07-12-2006 del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se convocan ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de investigaciones y estudios relacionados con la mujer para el año 2007 en las modalidades siguientes:

- Becas a estudiantes universitarios/as de los últimos cursos y Postgraduados/as para realizar estudios relacionados en la Resolución de 22-02-2006 de la Vicepresidencia Primera por la que se establecen las Bases Regulatorias de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de investigaciones y estudios relacionados con la mujer.

- Ayudas Universidades Públicas y Privadas para la realización de proyectos de investigación a través de investigadores de sus respectivos departamentos.

- Ayudas a Asociaciones y Colegios Profesionales que realicen estudios relacionados con la mujer.

- Ayudas para la publicación de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con la mujer.

De acuerdo con el informe de la Comisión Técnica de Valoración de los estudios resultante de la reunión celebrada el día 22 de mayo de 2007 conforme a los criterios de valoración recogidos en la Base Décima de la Resolución de 22-02-2006, de la Vicepresidencia Primera, por la que se aprueban las Bases Regulatorias de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de investigaciones y estudios relacionados con la mujer.

De conformidad con la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, el Decreto 252/2003, de 29 de julio, de estructura y funciones del mismo, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre y el Decreto 91/2003 de 3 de junio de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, la Ley 9/2006, de 21-12-2006, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la Resolución de 22-02-2006 por la que se aprueban las Bases Regulatorias de